

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DRF/DT-308-12, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, con cinco folios útiles, firmado por la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha tres de diciembre, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

- “1) Reglamento para el pago de salarios a los empleados de[l] [Ó]rgano Judicial.
- 2) Instructivo para el pago de salarios a los empleados de[l] [Ó]rgano Judicial” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/207/RPrev/1738/2018(3), de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Financiero Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/2228/207/2018(3), de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DRF/DT-308-12, a través del cual informa que:

“En el punto número uno, en las Pagadurías Auxiliares no se cuenta con un reglamento Institucional para regirse y efectuar los pagos de los salarios de los empleados del Órgano Judicial” (sic).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte ha expresado que las pagadurías auxiliares no cuentan con un **reglamento para el pago de salarios a los empleados del Órgano Judicial**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Financiero Institucional de esta Corte, quien comisionó a la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional para dar la respuesta requerida, esta última autoridad se ha pronunciado en el sentido de afirmar la inexistencia de un reglamento para el plago de salarios de los empleados de este Órgano de Estado; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de dicha información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa del Departamento de Tesorería de esta Corte ha remitido parte de la información requerida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información relativa al **reglamento para el pago de salarios a los empleados del Órgano Judicial**, según lo manifestado en el memorándum con referencia DRF/DT-308-12, remitido por la Jefa del Departamento de Tesorería de esta Corte, tal como consta en el considerando I número 2 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia DRF/DT-308-12, remitido por la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con copia del Manual de Proceso para la Ejecución Presupuestaria.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" around the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.